

Sistemas Jurídicos

Sistema Jurídico.- Es el conjunto de normas jurídicas objetivas que están en vigor en determinado lugar y época, y que el Estado estableció o creó con el objeto de regular la conducta o el comportamiento humano.

Familia Jurídica.- Conjunto de sistemas jurídicos que comparten determinadas características. El término familia remite al conjunto de sistemas jurídicos que rebasan las fronteras de una nación.

Derecho Comparado.- Disciplina que confronta las semejanzas y las diferencias de los diversos sistemas jurídicos vigentes en el mundo con el propósito de comprender y mejorar el sistema jurídico de un Estado determinado.

Familia Neoromanista

Familia Neorromanista.- Familia integrada por los países cuya ciencia jurídica se ha elaborado sobre los fundamentos de Derecho Romano y de la tradición germánica, los cuales se fusionaron en el occidente de Europa a partir del siglo V. En la actualidad es la familia dominante en Europa occidental, Centro y Sudamérica, en muchos países de África y de Asia, e incluso tiene sus enclaves en el mundo del Common Law como Lousiana y Quebec.

Derecho Justiniano.- Justiniano fue un emperador bizantino que llegó al poder en el año 527. Su política se fijó como objetivo restaurar el antiguo imperio romano. Reconquistó el norte de África, Italia y una pequeña parte de España. Y fue quién ordenó realizar la compilación de todo el Derecho Romano hasta esa fecha, dando como resultado el *Corpus Iuris Civile*.

Corpus Iuris Civile.- Es una compilación compuesta de la doctrina que escribieron los juristas llamada Digesto ordenada por el emperador Justiniano, este mismo emperador ordenó hacer una serie de leyes dictadas por él mismo y sus antecesores y es lo que se conoce como Código de Justiniano, y elaboró un libro llamado las Instituciones de Justiniano, esta compilación fue completada en la edad media por leyes nuevas o novelas; estos cuatro libros componen el Cuerpo de Derecho Civil.

Interpolaciones.- Son los textos no originales incluidos en las compilaciones de Justiniano, pues no figuraban ahí tal y como fueron escritos por los jurisconsultos clásicos o en las constituciones imperiales, ya que dichos textos fueron objeto de muchas modificaciones con el fin de adecuarlos a las necesidades de la época.

Recepción del Derecho Romano.- Se conoce con el nombre de recepción del derecho común al proceso histórico por cuyo medio los distintos países de Europa occidental asimilaron durante los siglos XII a XV la ciencia jurídica de los juristas medievales. El derecho romano común creado en las universidades, principalmente en las italianas, fue recibido por diferentes pueblos primero como doctrina universitaria, a modo de estudiar Derecho Civil, y luego como derecho supletorio aplicable a la realidad

Escuela de Glosadores y Postglosadores.- En el siglo XI se descubrió un manuscrito del Digesto de Justiniano, a finales del mismo siglo un monje llamado Irnerio tuvo acceso a dos tomos del Digesto, complementándolo con el tomo faltante, lo que dio inicio a la escuela de los glosadores, llamada así por las glosas (comentarios) que se hacían a la obra de Justiniano. A finales del siglo XIII algunos juristas procuraron extraer de los textos principios generables aplicables a las necesidades prácticas, dando inicio a la escuela de los comentaristas o postglosadores, debido a que su enseñanza sucedió a la de los glosadores, y en cierto sentido continuaron la labor de éstos.

***Mos Italicus* y *Mos Gallicus*.-** En el siglo XVI comienza una nueva era para el estudio del derecho romano ya que los humanistas no estaban conformes con la interpretación hecha al derecho romano medieval, por lo que un enfoque diferente del derecho surgió en Francia bajo la influencia del humanismo, a esta nueva forma de ver el derecho se le denominó “*mos gallicus*” (método francés) y consistía en interpretar el derecho romano clásico a partir del texto, sin tratar de aplicarlo a la realidad. En contraposición surge el “*mos italicus*” (método italiano) los cuales estaban de acuerdo con los juristas medievales, bajo la idea de la aplicación del derecho a la práctica real.

***Jurisprudentia Elegans*.-** En el siglo XVII Holanda se convirtió en un centro importante para el estudio del derecho, por lo que juristas franceses pertenecientes a la corriente *mos gallicus* se trasladaron a Holanda dando nacimiento a la jurisprudencia elegante, cuyo objetivo era que el derecho romano fuera útil. El punto de partida era que la tradición humanista se combinara con las necesidades prácticas.

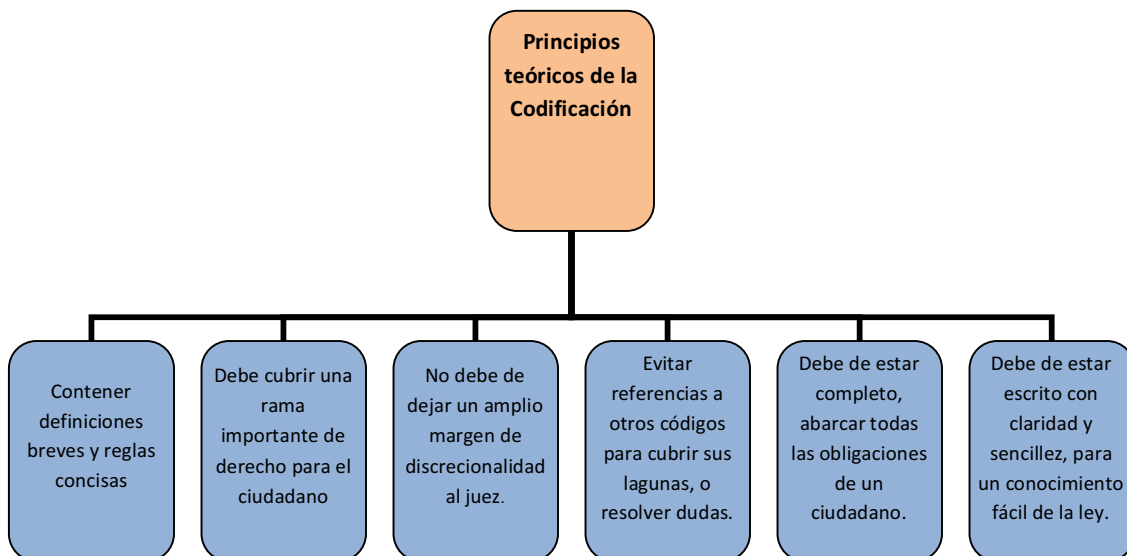
***Usus Modernus Pandectarum*.-** Introducido en Alemania alrededor del año 1600, significa el uso moderno de utilizar las pandectas (compilaciones), y es la consecuencia del uso práctico en la realidad del *ius italicus* utilizado en las universidades pero adicionado con elementos locales germánicos.

Escuela Histórica Alemana.- Su líder Federico Carlos Von Savigny sostenía que la codificación del derecho no era ventajosa ya que causaría rigidez impidiendo la evolución del mismo, y se basó en el derecho romano para formar una doctrina llamada pandectística que fue normativa vigente (ley) hasta la codificación en 1900.

Movimiento Codificador

Movimiento Codificador.- Periodo de la historia legal europea que comenzó en el siglo XVIII alcanzando su máximo esplendor en el siglo XIX. Este movimiento tiende a juntar en un ordenamiento una serie de leyes promulgadas por el poder público formando un sistema completo de legislación, es decir, poner las leyes por escrito. El derecho fue unificado y simplificado con el fin de poner solución todos los casos posibles, la redacción de un código debe de ser clara y concisa y de fácil entendimiento.

Principios Teóricos de la Codificación:



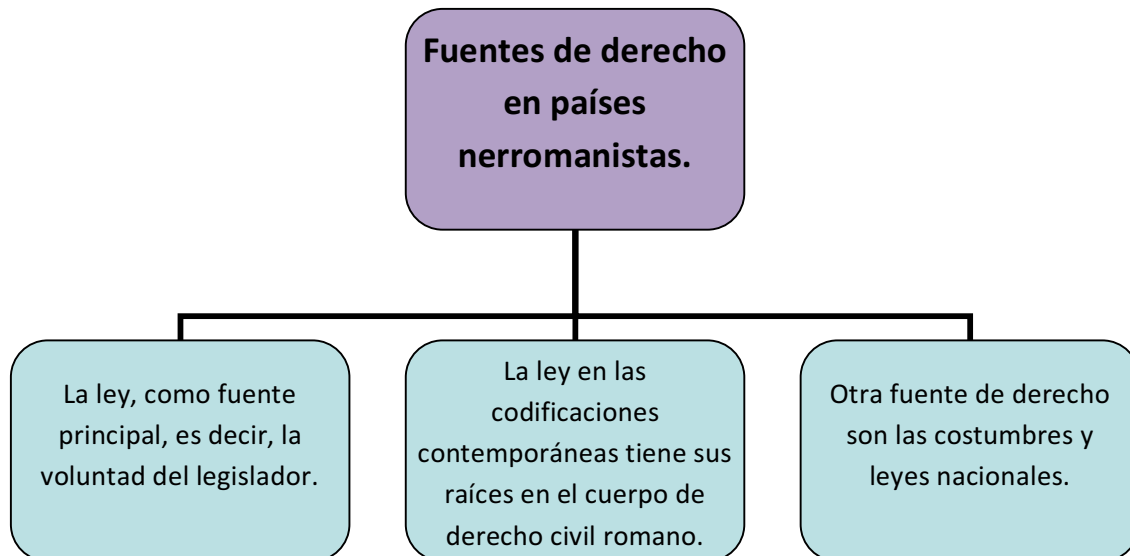
*Elaborado por AMIJ

Código de Napoleón.- En el año de 1800 Napoleón Bonaparte, primer cónsul de Francia, introdujo una legislación efectiva para la elaboración del código civil. El código fue promulgado el 21 de marzo de 1804 y consta de dos mil doscientos ochenta y un artículos. El código esta basado en aspectos de derecho romano, costumbres, ordenanzas reales, y principios elementales de la Revolución Francesa como libertad e igualdad. Posteriormente surgieron más códigos especializados en diferentes materias como el código de comercio, mercantil, procesal civil y penal. El código civil francés influyó en gran parte de Europa y del mundo.

Código Alemán.- El código francés despertó gran interés en los alemanes por lo que en el año de 1873 después de la unificación alemana se dictó una ley que declaraba al derecho civil competencia de legislación imperial, como consecuencia se nombró una comisión encargada de la promulgación del código civil, el proceso tardó más de 20 años, pero en el año de 1896 fue promulgado el código civil alemán, y su entrada se dio en el año de 1900. El código alemán contiene una parte general y cuatro libros sobre: obligaciones, derechos reales, familia y sucesiones.

Codificaciones Neorromanistas.- Se denominan codificaciones neorromanistas a aquellas codificaciones del siglo XIX en adelante basadas en el código civil francés y el alemán, precisamente porque estos códigos están basados en el *Corpus Iuris Civile* de Justiniano, el cual contiene leyes de origen romano, lo que tuvo como consecuencia una gran influencia en países como España, Bélgica, Portugal, Suiza, Brasil etc., dando origen a una nueva forma donde el derecho y la ley se plasman por escrito en un código.

Fuentes de Derecho en los Países Neorromanistas:



*Elaborado por AMIJ

Proceso Legislativo.- El proceso legislativo en las codificaciones neorromanistas a diferencia del proceso del common law anglosajón, es creado precisamente por legisladores, es decir, personas con facultad de decir y promulgar leyes que son vinculativas y de carácter obligatorio para las personas que se encuentran en un lugar y tiempo determinados. El proceso legislativo o de crear leyes solo es competencia del

poder legislativo, quienes representan la voz del pueblo, por haber sido elegidos como representantes.

Familia del Comon Law (Inglaterra).- Sistema jurídico que nace en Inglaterra con la creación de tribunales reales, se formó por las decisiones de los tribunales judiciales basadas en las costumbres del pueblo.